BASAURI
Udala • Ayuntamiento

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PISOS DE ACOGIDA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autonoma del Pais Vasco el derecho a las prestaciones y servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal, configurando el acceso a las prestaciones y servicios como un derecho subjetivo. En su Titulo III se regula el régimen competencial de las distintas administraciones públicas vascas, estableciendo en el art. 42, entre otras, como competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, “la provisión de los Servicios Sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales”.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, desarrolla en su art. 33.2.a) los servicios y prestaciones o ayudas económicas de competencia municipal, entre los que se encuentran los servicios de alojamiento/pisos de acogida.

El Anexo I del Decreto 185/2015 define el servicio de alojamiento/piso de acogida, estableciendo dos tipos de servicios (1.- Piso de acogida para la atención de situaciones de urgencia social, y 2.- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica), señala los objetivos del servicio, las prestaciones que articula, delimitando la población destinataria y requisitos de acceso al mismo.

Atendiendo a lo establecido en la normativa reseñada, en uso de la potestad normativa local reconocida por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias municipales en materia de ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales y las recogidas en el articulo 17.1 de la citada Ley 2//2016, y articulo 25.2 de la Ley 7/1985, el Area de Política Social del Ayuntamiento de Basauri ha procedido a dotar al municipio de los recursos necesarios para cada una de las tipologías detalladas, para cuya adecuada gestión y funcionamiento se ha elaborado el presente Reglamento, en base a los principios de necesidad y eficacia, por tratarse de una cuestión de interés general, y siendo el instrumento mas adecuado para garantizar la consecución de su objetivo en condiciones de igualdad en el acceso.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas reguladoras de los servicios de alojamiento/piso de acogida de competencia municipal

BOB nº 112 de 15/06/2021
Entrada en vigor el 07/07/2021

contemplados en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (art. 33.2.a) 1.9.1.

Artículo 2.- Definición y objetivo.-

1. El piso de acogida para situaciones de urgencia social está destinado al acogimiento temporal de urgencia a personas y unidades de convivencia que requieren de una estancia de corta duración para poder hacer frente a una situación crítica de carencia de alojamiento derivada de una situación de emergencia o urgencia social.
   Según lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de servicios y prestaciones del SVSS, se entenderá por situación de urgencia social la producida por un hecho no previsto, debido a causas naturales o provocadas, que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones o redes sociales y familiares y la seguridad, quedando la persona o personas afectadas en una situación de desprotección grave, que precisa de una primera atención de urgencia, inmediata e ineludible para abordar, desde el Sistema Vasco de Servicios Sociales, las necesidades sociales derivadas de dichos hechos y evitar que la situación se agrave y les genere mayor perjuicio.

2. El piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica está destinado a la acogida temporal a mujeres, y personas que de ella dependan, que precisan una alternativa de alojamiento desde el que poder recuperarse y superar una situación de violencia doméstica, siempre que no requieran medidas de protección.
3. Salvo circunstancias especiales, estos servicios se limitan a facilitar alojamiento, no ejerciéndose tutela alguna ni existiendo en los pisos personal al cuidado de las personas acogidas, si bien se hará un seguimiento de las mismas, de la situación que les ha llevado a ocupar la vivienda y del plan de intervención correspondiente, desde los Servicios Sociales municipales.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

Los inmuebles donde se ubican los pisos de acogida tienen la naturaleza jurídica de bien de dominio público destinado a un servicio público, por lo que los acuerdos de ocupación temporal del mismo tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas, por este Reglamento y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Basauri dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en el presente Reglamento y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO II

REGIMEN DE ACCESO Y BAJA DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPITULO PRIMERO
DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: REQUISITOS DE ACCESO.

Artículo 4.- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica.

1. A efectos del presente Reglamento, las personas atendidas en el servicio de acogida serán:
   a) Mujeres mayores de edad o menores emancipadas en situación de necesidad de alojamiento temporal y urgente que se ven obligadas a abondonar su domicilio o alojamiento habitual por una situación de maltrato en el ámbito doméstico y precisan un servicio de estas características.
   b) Las personas que dependan de las mujeres a las que se refiere el apartado a), ya se trate de hijos o hijas a su cargo, sean o no menores de edad, o de otras personas adultas dependientes, siempre que pertenezcan a la misma unidad convivencial.

2. Para poder acceder al Piso de acogida se deberán reunir los siguientes requisitos:
   a) Ser víctima de violencia doméstica.
   b) Manifestar de forma fehaciente su consentimiento para el ingreso, el cual quedará reflejado en el documento contractual de ingreso facilitado por el Ayuntamiento.
   c) Carecer de vivienda alternativa donde poder residir en condiciones de seguridad o no disponer de ella de forma inmediata.
   d) Ser mayor de edad o menor emancipada legalmente.
   e) Empadronamiento y/o residencia efectiva en el municipio de Basauri.
   f) No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales que pudieran intervenir.
   g) No precisar de una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la Red de Servicios Sociales.
   h) No padecer incapacidad o enfermedad física y/o psíquica que conlleve la necesidad de asistencia de terceras personas para la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana o que pueda conllevar riesgo para terceras personas o que supongan alteración de la normal convivencia en el piso.

3. En todo caso se somete el ingreso a la existencia de plazas disponibles, sin perjuicio de buscar una alternativa provisional a la mujer y su familia que lo necesite en caso de que el cupo de plazas esté completo.

Artículo 5.- Piso de acogida para la atención de situaciones de urgencia social.

1. Las personas o unidades convivenciales que soliciten el acceso a un Piso de Urgencia social, deberán cumplir los siguiente requisitos:
   a) Ser mayor de edad y tener autonomía en las actividades de la vida diaria.
   b) Empadronamiento y/o residencia efectiva en el municipio de Basauri.
   c) No contar con otra opción de vivienda que se adapte a las necesidades de la unidad familiar.

2. A los efectos de este Reglamento se considera que la persona solicitante tiene necesidad urgente de vivienda cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
   a) Necesidad de abandonar la vivienda habitual en el municipio de Basauri como consecuencia de un desastre natural (inundación o similar) o de un siniestro (incendio, explosión o similar).
   b) Necesidad de abandonar la vivienda habitual en el municipio de Basauri como consecuencia de un conflicto familiar grave no previsto que ponga en riesgo la seguridad física o emocional de las personas solicitantes, que no pueda ser resuelto con otro tipo de recurso a corto plazo, y que tenga su origen en causas no imputables a las personas solicitantes y sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. En todo caso, cualquiera de las causas alegadas de necesidad de vivienda deberá ser objeto de acreditación o justificación fehaciente, sin perjuicio de su posible comprobación administrativa a través de los informes técnicos municipales que se estimen pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Artículo 6.- Procedimiento ordinario común.

1. Solicitud .
   La persona o unidad familiar demandante del recurso de alojamiento deberá formalizar la solicitud a través de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Basauri, y deberá realizarse en instancia formalizada conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores para cada vivienda.

2. Tramitación y Valoración.
   Recibida la solicitud de ingreso, la misma será tramitada por los Servicios Sociales municipales con la inmediatez requerida por la urgencia de la situación.
   La valoración de la solicitud será realizada por los/las técnicas de los Servicios Sociales, que elaborarán un informe preceptivo que determinará:
   - Datos de identificación de la persona o personas a acoger.
   - Datos de identificación del resto de la unidad de convivencia.
   - Circunstancias que motivan la solicitud de alojamiento establecidas en los articulos 4 y 5.

- Valoración sobre la conveniencia de conceder el alojamiento y, en caso de que sea favorable, propuesta del tiempo de estancia.
- Intervención profesional a realizar en dicho período.
- Compromisos que adquiere la unidad de convivencia acogida.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente.
En el caso del Piso de Urgencia social, para la cumplimentación del expediente, los Servicios Sociales podrán contar con el auxilio de aquellas áreas municipales que se estime necesario, las cuales emitirán en un plazo máximo de siete días el informe preceptivo de su competencia en el que se valorará la situación de las personas solicitantes.
Una vez estudiada y valorada la solicitud, la propuesta será elevada a la Alcaldía que emitirá resolución estimando o desestimando la solicitud de ingreso temporal en la vivienda.

3. Orden de prioridad en el acceso.
   En función de la disponibilidad el orden de prioridad de acceso será de acuerdo a los siguientes criterios:
   *Que entre los/as acogidos/as haya menores de edad, y/o personas con reconocimiento de la situación de dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 65%, y/o personas dependientes a cargo.

4. Resolución.
   La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal, y en ella se establecerán las condiciones de ocupación.
   Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado/a la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.
   La resolución por la que se estime el uso del alojamiento conllevará, de manera previa al ingreso, un Plan de Atención Personalizada para la persona beneficiaria. En el supuesto de que la misma no suscribiera el mencionado Plan se entenderá que renuncia al servicio.

Artículo 7.- Procedimiento de acceso urgente.

1. En aquellas situaciones en las que se precise la ocupacón inmediata de alguna persona o unidad familiar de cualquiera de los recursos de alojamiento por razones que no permitan esperar a la resolución ordinaria del expediente, mediante Decreto de Alcaldía se podrá autorizar provisionalmente la entrada en el piso correspondiente de las personas que se estimen oportunas, incluso cuando no se haya formalizado la solicitud ni presentado la documentación preceptiva.
   Inmediatamente después se dará inicio al procedimiento ordinario establecido en el artículo anterior para su resolución definitiva, que deberá dictarse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en el servicio.
2. En el caso de que, tras el ingreso por el procedimiento de urgencia, las personas a las que se les haya reconocido provisionalmente el mismo se

negaran a colaborar en el inicio o trámite del expediente o que, en virtud de éste, se acordase la denegación de la solicitud planteada, se les comunicará la obligación de abondonar la vivienda, lo que deberán llevar a cabo en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde la recepción de la notificación. En caso de negativa, se instará al desalojo forzoso de las personas usuarias.

Artículo 8. Protección de datos de carácter personal.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Basauri podrán verificar las declaraciones de las personas beneficiarias, pudiendo solicitar cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas, con el consentimiento del interesado.
En particular, se utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de las personas interesadas en los términos establecidos por la Ley 3/2018 relativa al tratamiento de datos personales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

CAPITULO TERCERO
REGIMEN DE USO Y DISFRUTE

Artículo 9.- Duración del acogimiento.

En caso de concesión del servicio, en la resolución del órgano competente deberá figurar la duración del acogimiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad del servicio.
Con carácter general la duración no podrá ser superior a 4 meses contados a partir de la firma del documento de ingreso, pudiendo prorrogarse excepcionalmente durante otros cuatro meses como máximo, mediante resolución del órgano competente tras la valoración técnica oportuna. En cualquier caso, la duración máxima de permanencia en la vivienda municipal no podrá superar los 8 meses.

Artículo 10.- Nivel de ocupación de los pisos de acogida.

- Los pisos de acogida tienen un aforo maximo de seis personas, cuando sea ocupado por una unica unidad de convivencia.
- Cuando sea ocupado al mismo tiempo por dos unidades de convivencia, el aforo máximo será de cinco personas, sumando ambas.
- Cuando se trate de unidades convivenciales unipersonales, podrán compartir el piso un máximo de tres unidades.
- Si llegasen a coexistir en algún momento unidades familiares y unidades unipersonales, la suma de los miembros totales no podrá ser superior a cinco.
- En todos los casos, en el cómputo del máximo de aforo se incluyen tanto las personas adultas como los niños, niñas y adolescdentes

Artículo 11.- Desarrollo de la estancia. Normas de convivencia.

1. En orden al buen desarrollo de la estancia, que pudiera ser compartida, se establecen las siguientes normas de convivencia:

a) Las personas usuarias de ambas viviendas deberán ocuparlas exclusivamente para su destino y vivienda habitual. Durante el plazo de ocupación deberán hacer un buen uso de la vivienda, como si fuera propia, y de los elementos comunes del inmueble del que forma parte, observar las normas estatutarias que rijan la Comunidad de propietarios y las que reglamentariamente apruebe, en su defecto, la Propiedad.
b) Queda prohibido fumar en los diferentes espacios de la vivienda. En todo caso, deberá observarse lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
c) No estará permitida la tenencia y uso de objetos peligrosos que puedan originar un accidente.
d) Se prohible la tenencia de animales domésticos en el piso, salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios o que exista un informe profesional que así lo aconseje en aras al óptimo desarrollo de la estancia, siempre y cuando no fuera incompatible con la residencia de otras personas usuarias en la misma vivienda para idénticos objetivos.
e) Se prohibe expresamente el consumo de alcohol y otras sustancias adictivas.
f) Las tareas comunes de mantenimiento de las viviendas, mobiliario y demás enseres, correrán a cargo de las personas ocupantes de las mismas, no pudiendo almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.
g) No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en las viviendas que se hallen ocupando. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.
h) En el supuesto de encontrar desperfectos ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas ocupantes, éstas estarán obligadas a asumir los gastos de su reparación o reposición.
i) La vivienda se deberá entregar al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones que encontraron cuando accedieron a la misma.

2. Queda expresamente prohibido el acceso a cualquiera de las viviendas de personas ajenas a las mismas, en especial en lo que se refiere al Piso de Acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica, salvo cuando se trate de personal del Ayuntamiento de Basauri o profesionales autorizados por éste en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, las personas usuarias del Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica tampoco podrán dar información acerca de la ubicación del mismo o de otros/otras residentes que convivan con ellas. Por excepción, en el Piso de Urgencia social dicho acceso únicamente se podrá realizar de forma temporal, en ningún caso permanente.
3. La mujer usuaria del Piso de acogida contará con apoyo del personal técnico en trabajo social de referencia dentro de los Servicios Sociales municipales, que será la figura que le acompañe en el proceso. Realizará con ella un itinerario de inserción orientado a lograr la mejora de su situación y contará con los apoyos necesarios dentro de otros ámbitos de intervención (jurídico,

atención psicológica, protocolos de atención específicos para menores, educativo, sanitario…..).

4. El Ayuntamiento y los servicios técnicos municipales en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero y otros objetos de valor depositados por las personas residentes en las viviendas contempladas en este Reglamento.

CAPITULO CUARTO
EXTINCIÓN DEL ACOGIMIENTO

Artículo 12.- Causas de extinción del acogimiento.
El servicio de acogimiento se extinguirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del tiempo previsto para la acogida, incluída la prórroga que, en su caso, se apruebe.
b) Renuncia expresa de la persona usuaria, formalizada por escrito y comunicada a los Servicios Sociales municipales.
c) El fallecimiento de la persona usuaria.
d) Abandono de la vivienda sin previo aviso y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un período superior a siete días.
e) Desaparición de la causa de necesidad que motivó la prestación del servicio.
f) Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
g) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
h) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
i) Agresión física o psicológica a otras personas usuarias o al personal del Ayuntamiento.
j) La demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio, en el caso del Piso de Urgencia social.
k) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, o en el documento que se firme en su caso.
l) No permitir el acceso al personal de Servicios Sociales u otras personas autorizadas por éstos.
m) Incumplimiento de las normas de convivencia.
n) Incumplimiento de las acciones a realizar en el marco del plan Individual familiar de atención y del contrato de cesión de la vivienda.
o) Supresión del servicio, previo acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Basauri por mayoría absoluta.
p) En el caso del piso de acogida a mujeres víctimas de violencia doméstica, que durante la estancia de la persona beneficiaria se detecte la necesidad de una atención socioeducativa y/o psicosocial de mayor intensidad o la existencia de una problemática social o de salud que requiera una atención especializada.

Artículo 13.- Consecuencias de la extinción del acogimiento.

1. Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la correspondiente resolución.
2. En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido, las personas usuarias que deban abandonar la vivienda se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante

desahucio administrativo siguiendo los trámites previstos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que lo sustituya.

3. Los gastos ocasionados por el lanzamiento serán de cuenta de las personas desahuciadas.

TITULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14.- Derechos de las personas usuarias de los Pisos de Acogida.

1. Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, así como lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
2. Con carácter específico, las personas usuarias tendrán los siguientes derechos:
   a) Derecho a permanecer en el recurso mientras no concurra alguna de las causas de extinción del acogimiento señaladas en este Reglamento.
   b) Derecho al abandono de la vivienda por voluntad propia.
   c) Derecho a ser respetadas en el ejercicio de su libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión y a sus convicciones cívicas, morales y políticas.
   d) Derecho a no ser discriminada por razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
   e) Derecho al respeto de su intimidad personal y familiar.
   f) Derecho a la confidencialidad y a la protección de los datgos de carácter personal que afecten a su intimidad.
   g) Derecho a ser informadas de las normas y funciones internas.
   h) Derecho a recibir información y orientación de los servicios o prestaciones adecuadas a su situación.
   i) Derecho al uso de los espacios y servicios ofrecidos por el Ayuntamiento de Basauri dentro de las condiciones establecidas, y de los objetos, equipamientos y utensilios de uso común que se encuentren en la vivienda.
   j) Derecho al mantenimiento de las condiciones de admisión.
   k) Derecho a la participación en la distribución y ejecución de las tareas y actividades propias del funcionamiento cotidiano.
   l) Derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones sobre el servicio prestado y, en su caso, el incumplimiento de los compromisos establecidos en este Reglamento, en pro del mejor funcionamiento de los recursos de alojamiento.
   m) Derecho a obtener respuesta por parte del Ayuntamiento sobre las sugerencias y quejas planteadas.

3. En todo caso las personas usuarias tendrán derecho a ser informadas, en un lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.

Artículo 15.- Obligaciones de las personas usuarias de los pisos de acogida.

a) Colaborar con los Servicios Sociales para la mejor y mas pronta resolución de la solicitud formulada.
b) Aportar la documentación requerida por parte de los Servicios Sociales en el plazo debido, facilitando en todo momento información veraz que garantice una adecuada atención integral que permita resolver la causa que motiva el ingreso en el recurso de alojamiento municipal.
c) Firmar el documento de solicitud de ingreso y de compromiso de cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento para el uso y disfrute de la vivienda.
d) Cumplir los objetivos y tareas consensuados con la trabajadora social en el plan individual/familiar de intervención.
e) Observar una conducta basada en el respeto mútuo, la tolerancia y la colaboración, con el propósito de facilitar la convivencia, y cumplir las normas internas que así lo garanticen.
f) Respetar la dignidad y la libertad de pensamiento, opinión, ideología y religión de las personas con las que se comparte el recurso y del personal encargado de la gestión de la vivienda.
g) En caso de que el servicio sea compartido por varias personas de distintas unidades de convivencia, se deberán cumplir las normas de vida colectivas en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc.. Cada uno/a será responsable del orden y limpieza de su habitación y objetos personales. Respecto a los trabajos domésticos de los diferentes elementos de uso comun (pasillo, hall, cocina, baño, balcones, etc…), llegarán a un acuerdo que habrá que respetar y cumplir.
h) Responsabilizarse del cuidado de la salud, del aseo personal y de la correcta escolarización de las personas a su cargo que les acompañen, así como de sus bienes personales, no pudiendo bajo ningún concepto permanecer solos en la vivienda ni de dia ni de noche.
i) El cumplimiento de lo establecido en este Reglamento así como en las normas de funcionamiento interno (normas de convivencia).
j) Se deberá permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento responsable del servicio o a otras personas autorizadas por el mismo.
k) Efectuar las oportunas gestiones administrativas, judiciales y/o de cualquier otro orden, necesarias para resolver la situación que ha provocado el uso de este servicio.
l) Abandonar el alojamiento en el plazo señalado en la comunicación de salida.
m) Abonar la aportación económica que se determine en la correspondiente ordenanza fiscal municipal en los supuestos de acogida para la atención de situaciones de urgencia social.

En especial, dentro del Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica, serán de ineludible observancia las siguientes obligaciones:

a) Guardar el anonimato tanto de las mujeres acogidas y de las personas que las acompañan, como de la dirección del piso de acogida.
b) Cumplir y respetar las medidas de protección y seguridad que garanticen el necesario amparo de las mujeres y del resto de personas acogidas.

En el caso de la existencia de conflictos entre las personas usuarias o si éstas no alcanzasen un acuerdo para el establecimiento de las normas de vida colectiva mencionadas en la letra g), un equipo técnico dependiente de los Servicios Sociales se

encargará de forma armónica y consensuada de acordar las medidas oportunas y establecer las directrices correspondientes, que serán de obligado cumplimiento.

TITULO CUARTO
REGIMEN ECONÓMICO

Articulo 16.- Aportacion de las personas usuarias.

1) El servicio de alojamiento/piso de acogida para situaciones de urgencia social está sujeto a copago. Las personas usuarias deberán abonar las cantidades que anualmente se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal.
2) El servicio de alojamiento/piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica será gratuito.

Artículo 17.- Gastos derivados del uso del servicio.

Serán a cargo del Ayuntamiento de Basauri, los gastos de mantenimiento (luz, agua, gas, tasas o impuestos de cualquier tipo y comunidad de propietarios) relacionados con la tenencia o uso del inmueble, así como los gastos generados por arreglos, excepto que éstos estén motivados por razones imputables a las personas acogidas.

DISPOSICION ADICIONAL.- Regimen jurídico de aplicación.

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y demas disposiones normativas que en su caso se aprueben en desarrollo de las citadas normas.
En el caso del Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica será, además, de aplicación supletoria el Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto el Ayuntamiento de Basauri apruebe la correspondiente Ordenanza Fiscal que regule la aportación económica de las personas usuarias para el Servicio de alojamiento en situaciones de urgencia social, la estancia será gratuita.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Segunda:- El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizakaia.